

Juicio de inconformidad

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/eje/
dario.mora@te.gob.mx
twitter: @DarioMoraJ



Derechos Humanos y sus Garantías

(Modificada su denominación mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011)

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse** ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la **protección más amplia.**

(Adicionado mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011)



Todas las autoridades

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...**

(Reformado mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011)



Tesis IV/2014

ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES.—

De la interpretación sistemática de los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros: SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO y PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, se advierte que todas las autoridades jurisdiccionales del país, pueden realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. En consecuencia, los tribunales electorales locales tienen facultades para analizar las normas jurídicas estatales, contrastarlas con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y después de realizar un ejercicio de interpretación conforme, en su caso, inaplicarlas en un asunto en concreto cuando sean contrarias a la norma fundamental, toda vez que cuenta con atribuciones para restituir el orden jurídico vulnerado mediante el dictado de una sentencia.



Tutela en instrumentos internacionales



- Igualdad del hombre y la mujer
- Libertad de expresión y difusión de ideas
 - Petición
 - Reunión

- Asociación
- Votar y ser electo
- Igualdad de acceso a los cargos públicos
- A la protección judicial de cualquier acto o resolución, a través de un debido proceso
 - Presunción de inocencia

Garantía de jurisdicción

En el **artículo 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene **derecho a que se le administre justicia por los tribunales**, en los plazos y términos que fijen las leyes, mediante resoluciones que emitan de manera pronta, completa e imparcial.

Es decir, la Constitución prevé la garantía de jurisdicción o **acceso pleno a la justicia** que tienen los gobernados y que es exigible frente al Estado (derecho de acción).



Jurisprudencia 1/2012

“ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”



Jurisprudencia 14/2014

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO



De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1; 14; 17; 41, base VI; 99; 116, fracción IV, inciso I), y 122, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende la obligación de salvaguardar y maximizar el **derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva**. Resulta inconcuso que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad, en dichos términos y conforme a tales principios, el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo



Competencia por territorio

PRIMERA

Guadalajara Jal.

Baja California 8

Baja California Sur 2

Chihuahua 9

Durango 4

Jalisco 19

Nayarit 3

Sinaloa 8

Sonora 7

SEGUNDA

Monterrey NL

Aguascalientes 3

Coahuila 7

Guanajuato 14

Nuevo León 12

Querétaro 4

San Luis Potosí 7

Tamaulipas 8

Zacatecas 4

QUINTA

Toluca Edo. Mex.

Colima 2

Hidalgo 7

Edo. de México 40

Michoacán 12

CUARTA

México D. F.

Distrito Federal 27

Guerrero 9

Morelos 5

Puebla 16

Tlaxcala 3

TERCERA

Xalapa Ver.

Campeche 2

Chiapas 12

Oaxaca 11

Quintana Roo 3

Tabasco 6

Veracruz 21

Yucatán 5



Identificación del problema



Identificación de la pretensión

Pretensión

**Petitum
(petición)**

Es lo que solicita el actor al juez.
Ejemplo: que se anule una elección.

**Causa petendi
(causa de pedir)**

Razones de hecho:

Son los acontecimientos e irregularidades que supuestamente se cometieron en la elección (por ejemplo).

Pruebas

Fundamentos de derecho:

Son los preceptos constitucionales o legales presuntamente violados.



Precisión de la litis

Comprensión de la litis (problema)

¿En qué consiste la litis? Es la cuestión controvertida por las partes, que el juzgador deberá de resolver.

Identificación de la litis (problema)

Ejemplo:

Se presenta un medio de impugnación en el cual se solicita la nulidad de una elección.

1. La pretensión del actor es que se anule una elección.
2. La autoridad responsable defiende la resolución impugnada señalando que la elección se realizó conforme a derecho.
3. El tercero interesado señala su incompatibilidad con la pretensión del actor.

En consecuencia, la fijación y estudio de **la litis permitirá decidir si se anula o no la elección.**

Tesis XLIV/98 del TEPJF



Partes que intervienen en un juicio

**Autoridad
Responsable**

Acto o
resolución

- Parte considerativa
- Puntos resolutivos
- **Informe circunstanciado**

Actor

Escrito de
demanda

- **Hechos**
- **Pruebas**
- Preceptos jurídicos violados
- Agravios que causa el acto
- Puntos petitorios

**Tercero
Interesado**

Escrito de
tercero
interesado

- Hechos
- Pruebas
- **Interés jurídico contrario al actor**
- Puntos petitorios



Jurisprudencia

**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL
ESCRITO INICIAL**

*Sala Superior. [S3ELJ 02/98](#)
TESIS DE JURISPRUDENCIA J.2/98*

**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA
LESIÓN.**

Sala Superior. [S3ELJ 04/2000](#)

TESIS DE JURISPRUDENCIA J. 04/2000



Pruebas

Documentales públicas

Documentales privadas

Técnicas

Presuncionales legales y humanas

Instrumental de actuaciones

Confesional y testimonial

Pericial

Las pruebas serán valoradas por el TEPJF, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Jurisprudencias 11/2002, 45/2002, 12/2002, 06/2005; y Tesis CXXII/2002, IV/97 y XXIII/2000, del TEPJF



Pruebas supervenientes

Las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales no se deben tomar en cuenta para resolver, a excepción de las supervenientes.

Concepto:

Son los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deben aportarse los elementos probatorios.



Aquellos ya existentes, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre que se aporten antes del cierre de la instrucción.

Agravios (1 de 3)

1. Los **agravios** deben expresarse en una de las partes del escrito inicial a la cual se le denomina capítulo de agravios, pero si no se redactó de esa manera, el órgano jurisdiccional podrá **desprenderlos de cualquier parte de dicho escrito**.
2. **Intención del promovente.** El órgano jurisdiccional atenderá a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo en la demanda
3. **Principio de la suplencia de la deficiencia en la expresión** de agravios o preceptos.
 - SI LA SUPLENCIA PROCEDE: Además de los agravios expresados, se tomarán en cuenta todos los que se puedan **deducir claramente** a partir de los hechos narrados.
 - SI LA SUPLENCIA NO PROCEDE: Sólo se estudiarán los agravios que expresamente se hagan valer.
4. **Supresión de argumentos irrelevantes.** El órgano jurisdiccional eliminará los enunciados que no deban ser motivo de análisis.

Jurisprudencia 3/2000 del TEPJF



Estudio de los agravios (2 de 3)

5. **Separación de agravios.** Cada agravio deben expresarse de manera separada del resto de los motivos de inconformidad. Si se expresan de manera conjunta, el órgano jurisdiccional procederá a separarlos para proceder a su examen y calificación.

Ejemplo:

A) En las casillas 5-B, 5-C, 6-B y 6-C, la instalación y el inicio de la votación se llevaron a cabo antes de las siete treinta horas del día de la jornada electoral, aunado a lo anterior, en tales casillas, **la votación fue recibida por personas que no estaban autorizadas para ello**, por lo que dichas irregularidades violentan los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen el proceso electoral.



Estudio de los agravios (3 de 3)

- 6. Agrupación de agravios.** Cuando se formulen diversos agravios a partir de una misma cuestión que los produjo, el órgano jurisdiccional podrá agruparlos para su estudio conjunto.

Ejemplo:

Primer agravio. La responsable indebidamente consideró que el recurrente no reunía el requisito de elegibilidad relativo a estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, a pesar de que se acreditó con la prueba documental ofrecida, que sí cumple con el mismo.

Cuarto agravio. La responsable al valorar la prueba documental, que acreditaba el requisito de elegibilidad interpretó incorrectamente el artículo de la ley de la materia, que establece las reglas para la valoración de la mencionada probanza.



Juicio de inconformidad



Requisitos de los medios de impugnación

CARACTERÍSTICAS DEL ESCRITO DE DEMANDA

- Nombre del actor y **firma autógrafa**
- Domicilio para recibir **notificaciones**, y en su caso, representante que las reciba.
- Acto o resolución impugnado y el responsable del mismo.
- **Mencionar los agravios que cause el acto impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.**
- **Ofrecer pruebas**, mencionando las que solicitó y que no le fueron expedidas en tiempo justificando que dicha petición la hizo oportunamente.
- Con el escrito se debe acompañar el o los documentos necesarios para **acreditar la personería**.

S3EL 076/2002; S3EL 006/99



Definición y alcance



Recurso de queja
TRICOEL (1987)

Recurso de inconformidad
TRIFE (1990)

Juicio de inconformidad
TEPJF (1996)

Reforma electoral
TEPJF (2007- 2008)



Concepto y finalidad

JIN

Es un medio de impugnación electoral, a través del cual los partidos políticos y en algunos casos los candidatos, se encuentran en condición de controvertir los resultados de las elecciones federales por error aritmético, nulidad de casillas o de elección, así como cuestiones de inelegibilidad de candidatos.

Su finalidad consiste en garantizar la constitucionalidad y legalidad de los resultados de las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados.



Marco constitucional y legal

CPEUM

Artículos 41, base VI, 60, párrafo segundo, y 99, párrafo cuarto, fracciones, I y II

LOPJF

Artículos 186, fracciones I y II, 189, fracción I, inciso a) y 195, fracción II

LGSMIME

Artículos 3.2, inciso b), 4.1, 6-33 y 49-60

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 186



El **TEPJF** es competente para:

Fracción I.– Resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores

Fracción II.– Resolver en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 189



La **Sala Superior del TEPJF** tendrá competencia para:

Fracción I, inciso a).– Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 195



Cada una de las Salas Regionales tendrá competencia para:

Fracción II.– Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa



Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 3

Párrafo 2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

- a) ...
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración

Artículo 4

Párrafo 1. Corresponde a los órganos del IFE conocer y resolver el recurso de revisión y al TEPJF los demás medios de impugnación

Artículo 6

Párrafo 1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación

Artículos:

- 49. Procedencia
- 50. Actos impugnables
- 51. Escrito de Protesta
- 52. Requisitos especiales de la demanda
- 53. Competencia
- 54. Legitimación y personería
- 55. Plazos y términos
- 56. Sentencias
- 57. Sección de ejecución
- 58. Plazo para resolver
- 59. Definitividad y preclusión
- 60. Notificación de sentencias



Reglas y criterios especiales



Procedencia

Elección

Acto impugnabile

Causa

• Presidente

• cómputos distritales

M.R.

• Nulidad de votación en casilla
• Error aritmético
• Nulidad de elección

• Diputados

• Cómputos distritales
• Declaración de validez
• Constancias de mayoría y validez

R.P.

• Nulidad de votación en casilla
• Error aritmético
• Nulidad de elección

• Cómputos distritales

M.R. y 1ª Minoría

• Cómputos entidad federativa
• Declaración de validez
• Constancias de mayoría y validez
• Constancias de asignación 1º Min

R.P.

• Nulidad de votación en casilla
• Error aritmético

• Senadores

• Cómputos de entidad federativa

Artículos 49 y 50 LGSMIME



Oportunidad para el análisis e impugnación de la elegibilidad de candidatos



Puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral y, el segundo, cuando se califica la elección



Jurisprudencia J 11/97

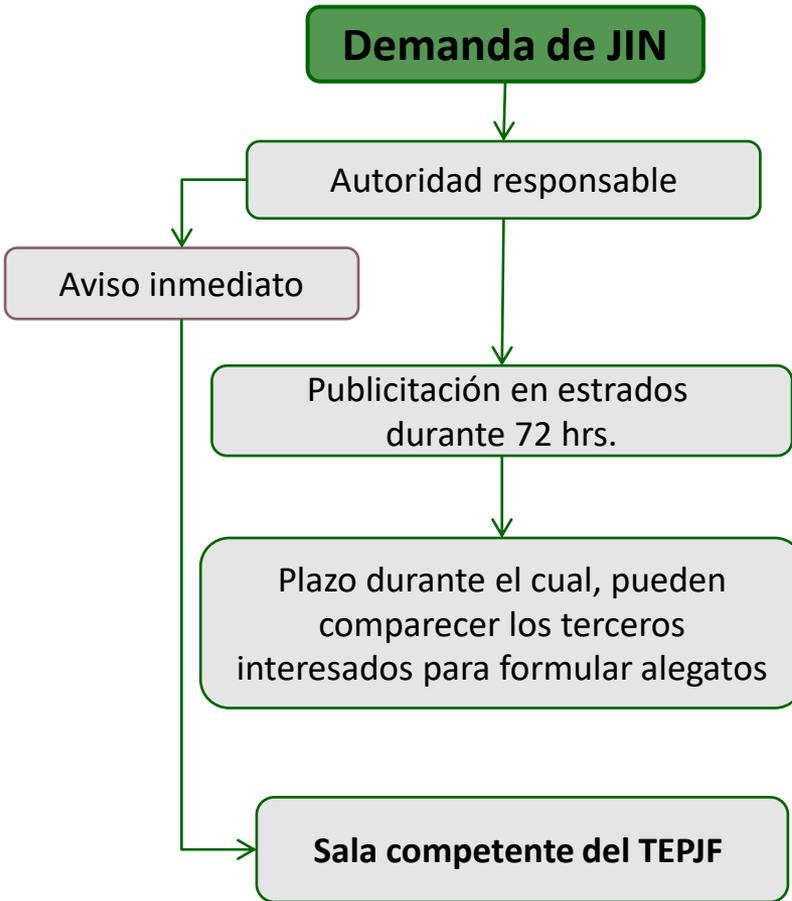
Sin embargo, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas

Jurisprudencia S3ELJ 07/2004



Trámite

Demanda de JIN



Plazo

La demanda deberá presentarse dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

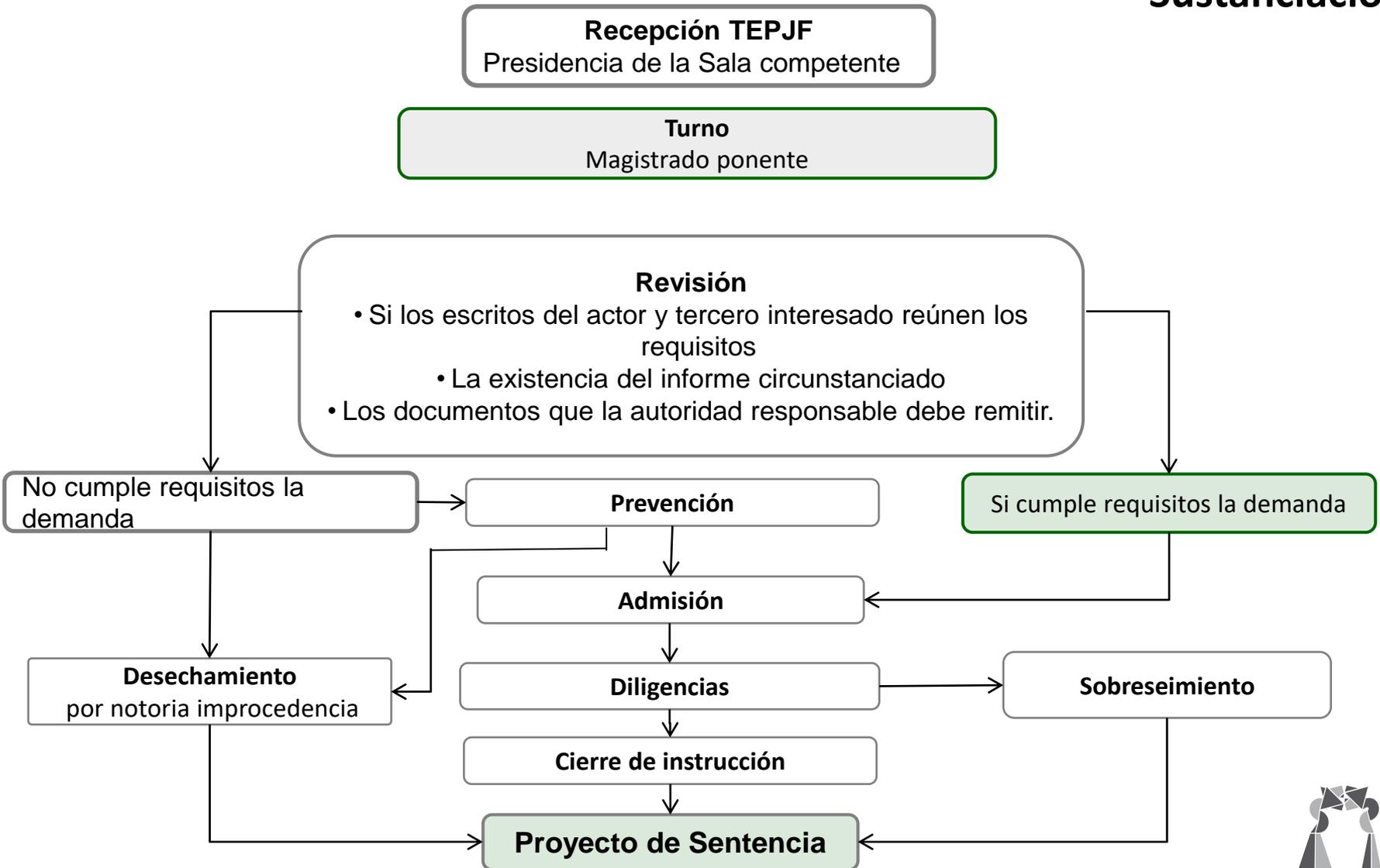
Una vez vencido el término, la responsable deberá remitir dentro de las 24 hrs. Sigüientes.

- Escrito de demanda
- Expediente completo
- Anexos
- Informe circunstanciado

Informe

- ✓ La mención de si el promovente tiene reconocida su personería.
- ✓ Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado.
- ✓ La firma del funcionario que lo rinde.

Sustanciación



Escrito de protesta

Se interpone por los representantes de partido político, ante:

Mesa directiva de casilla

Al término del escrutinio y cómputo

Consejo Distrital

Hasta antes del inicio de la sesión de cómputos distritales

No es requisito de procedibilidad

Es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral

Artículo 51 LGSMIME



Requisitos

- La identificación del partido político que lo presenta
- La mesa directiva de casilla ante la que se presenta
- La elección que se protesta
- La causa por la que se presenta la protesta
- Cuando se presente ante el Consejo Distrital correspondiente se deberán identificar, además, individualmente cada una de las casillas que se impugnan cumpliendo con lo señalado en los dos puntos anteriores
- El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presenta

De la presentación del escrito de protesta deberán **acusar recibo** los funcionarios de casilla o del Consejo Distrital ante el que se presenten

Requisitos especiales de la demanda

- Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas
- La mención individualizada del acta de cómputo distrital o de entidad federativa que se impugna
- La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas (excepción **tesis S3EL 033/2004**)
- El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de entidad federativa
- La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones

Artículo 52.1 LGSMIME



Requisitos especiales de la demanda

El promovente está obligado a presentar **un solo escrito**, cuando:

Se pretenda impugnar las elecciones de **diputados** por ambos principios

Se pretenda impugnar las elecciones de **senadores** por ambos principios

En ambos casos, si se impugna la votación recibida en **casillas especiales**, su anulación afectará las elecciones de mayoría relativa y de representación proporcional

Cuando se impugne por nulidad toda la elección de Presidente de los EUM, el juicio debe presentarse ante el Consejo General del IFE, acompañado de las pruebas correspondientes

Artículo 52 LGSMIME

Requisitos especiales de la demanda

El escrito de demanda será improcedente cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección (salvo cuando se pretenda impugnar las elecciones de diputados o senadores por ambos principios)

Artículo 10.1 inciso e) LGSMIME

Impugnación de más de una elección en un mismo escrito

No determina necesariamente su improcedencia: se puede atender a la voluntad del impugnante, se le puede requerir para que aclare o el órgano jurisdiccional puede determinar cuál es la elección impugnada con base en los agravios de la demanda

Jurisprudencia S3ELJ 06/2002

La improcedencia no se actualiza si se impugnan dos actos relacionados con una misma elección

Tesis S3EL 82/2002



Procede cuando:

El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiera realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

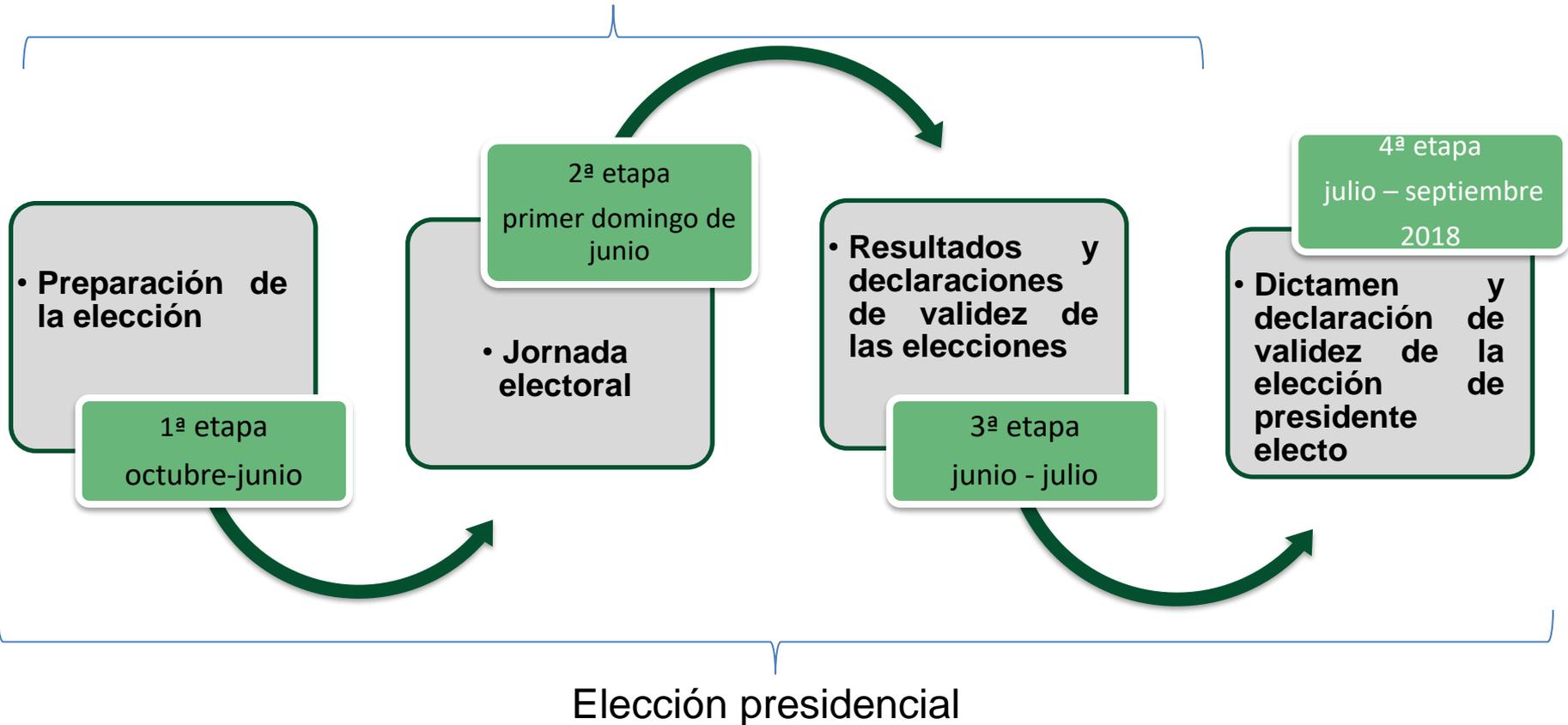
Artículo 21 Bis LGSMIME



- **Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo**



Elección de diputados



Principio de definitividad: al concluir cualquiera de las etapas del proceso electoral, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital, podrá difundir su realización y conclusión .

Artículo 208 de la LGIPE
Jurisprudencia 01/2002 del TEPJF

Jornada electoral



Boleta 2021

Ver listados al reverso

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 DIPUTACIONES FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DISTRITO ELECTORAL
 MUNICIPIO O ALCALDÍA

Marque el recuadro de su preferencia

	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>
	PARTIDO DEL TRABAJO <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>		MOVIMIENTO CIUDADANO <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>
	MORENA <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>		PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>		FUERZA POR MÉXICO <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>
	CANDIDATO/A INDEPENDIENTE <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>		CANDIDATO/A INDEPENDIENTE <small>Propietaria o propietario</small> <small>Suplente</small>

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN/A CANDIDATO/A NO REGISTRADO/A, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO.

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

Lic. Edmundo Jacobo Molina



Personas autorizadas para recibir la votación

- ✓ Presidente
- ✓ Secretario
- ✓ Primer escrutador
- ✓ Segundo escrutador
- ✓ Suplentes (corrimiento)

- ✓ Elecciones concurrentes
- ✓ **(Casilla única: un secretario y escrutador adicional)**

Si falta algún funcionario, el presidente designará de los electores en la fila a los ciudadanos que ocuparán el cargo de quien no llegó siempre y cuando tengan su credencial para votar y **estén inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección** y desde luego que acepten el cargo.



JURISPRUDENCIA

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA **NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL**, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares).

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 62-63, Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 259-260.*



JURISPRUDENCIA

ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 31-32, Sala Superior, tesis S3ELJ 32/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 117-118.

Al resolverse el recurso de reconsideración 404/2015 y su acumulado se interrumpió la jurisprudencia del TEPJF 32/2002.



Jurisprudencia 44/2016

MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.—De lo dispuesto en los artículos 82, párrafos 1 y 2, 84, 85, 86, 87 y 274, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que, para una óptima recepción de la votación en las elecciones federales, las mesas directivas de casilla se integrarán por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales; y para el caso de elecciones concurrentes deben instalarse casillas únicas, las cuales se conformarán con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores. En ocasiones, y por diversos motivos, los ciudadanos designados por la autoridad administrativa no asisten el día de la jornada, por lo que con objeto de garantizar la recepción de la votación los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar la mesa directiva de casilla con la totalidad de sus miembros. Así, de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, **la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla**, ello en atención a que es atribución del presidente asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos realice el escrutinio y cómputo.



Rubros fundamentales que implican votación

- **a) Personas que votaron.** Dato integrado por los ciudadanos incluidos en **la lista nominal**, en las **sentencias** del Tribunal Electoral, los **representantes** de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un **dato fundamental** para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

- **b) Boletas sacadas de la urna (votos).** Representa la cantidad de boletas que fueron **depositadas en las urnas** y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.
- **c) Resultados de la votación.** **Suma** de los votos correspondientes a todas las **opciones políticas contendientes** en la elección de que se trate, **votos nulos y candidatos no registrados.**



Acta de escrutinio y cómputo 2018

110100045 FOLIO		5 ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA		8 VOTACIÓN TOTAL EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA		11 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	
1 DIFERENCIA DE VOTACIÓN ENTRE EL RESULTADO DE LA URNA Y EL RESULTADO DE LA CASILLA DIFERENCIA: 02 SECCIÓN: 1010		9 ¿ES IGUAL EL NÚMERO DE BOLETAS SACADAS DE LA URNA (CONTANDO CON LA VOTACIÓN TOTAL DEL ANEXOS 8) AL NÚMERO DE BOLETAS SACADAS DE LA CASILLA? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		12 ¿FUE INCIDENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		13 MESA DIRECTIVA DE CASILLA PRESIDENTE(A): <i>[Firma]</i> SECRETARÍA(A): <i>[Firma]</i> ESCRIBIDORA(A) 1: ESCRIBIDORA(A) 2:	
2 NÚMERO DE BOLETAS SACADAS DE LA URNA DE GOBERNADOR DEL ESTADO (FORMA TOTAL DE BOLETAS VÁLIDAS Y CANCELADAS) LETRA: TRICENTAS TREINTA Y OCHO 1308		10 ¿FUE INCIDENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		EN SU CASO, SE REGISTRARON EN _____ (CADA UNO DE INCIDENTES, MORALES) QUE SE ANEXARÁ A LA PRESERVA PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.		SI SE FIRMÓ BAJO INTERESA (ESCRIBIR EL PARTIDO POLÍTICO Y LA CASILLA) _____	
3 NÚMERO DE CASILLEROS QUE VOTARON CONFORME A LA LEY NÚMERO Y LAS SENTENCIAS DEL TEPJF. LETRA: TRICENTAS CINCUENTA Y SEIS 1356		11 ¿FUE INCIDENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		EN SU CASO, SE REGISTRARON EN _____ (CADA UNO DE INCIDENTES, MORALES) QUE SE ANEXARÁ A LA PRESERVA PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.		SI SE FIRMÓ BAJO INTERESA (ESCRIBIR EL PARTIDO POLÍTICO Y LA CASILLA) _____	
4 NÚMERO DE BOLETAS SACADAS DE LA URNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE ANEXARON EN LA CASILLA Y FUERON DE LA CASILLA. LETRA: SETE 10017		12 ¿FUE INCIDENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		EN SU CASO, SE REGISTRARON EN _____ (CADA UNO DE INCIDENTES, MORALES) QUE SE ANEXARÁ A LA PRESERVA PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.		SI SE FIRMÓ BAJO INTERESA (ESCRIBIR EL PARTIDO POLÍTICO Y LA CASILLA) _____	
5 NÚMERO TOTAL DE CASILLEROS QUE VOTARON EN LA CASILLA DAME LAS CANTIDADES DE CADA PARTIDO POLÍTICO. LETRA: TRICENTAS CINCUENTA Y OCHO 1356		13 MESA DIRECTIVA DE CASILLA PRESIDENTE(A): <i>[Firma]</i> SECRETARÍA(A): <i>[Firma]</i> ESCRIBIDORA(A) 1: ESCRIBIDORA(A) 2:		EN SU CASO, SE REGISTRARON EN _____ (CADA UNO DE INCIDENTES, MORALES) QUE SE ANEXARÁ A LA PRESERVA PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.		SI SE FIRMÓ BAJO INTERESA (ESCRIBIR EL PARTIDO POLÍTICO Y LA CASILLA) _____	
6 TOTAL DE BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO SACADAS DE LA URNA. LETRA: TRICENTAS CINCUENTA Y OCHO 1356		14 ¿FUE INCIDENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		EN SU CASO, SE REGISTRARON EN _____ (CADA UNO DE INCIDENTES, MORALES) QUE SE ANEXARÁ A LA PRESERVA PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.		SI SE FIRMÓ BAJO INTERESA (ESCRIBIR EL PARTIDO POLÍTICO Y LA CASILLA) _____	
7 ¿ES IGUAL EL NÚMERO TOTAL DE CASILLEROS QUE VOTARON EN LA CASILLA AL TOTAL DE BOLETAS SACADAS DE LA URNA (CONTANDO CON LA VOTACIÓN TOTAL DE LA URNA)? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		15 ¿FUE INCIDENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA? SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		EN SU CASO, SE REGISTRARON EN _____ (CADA UNO DE INCIDENTES, MORALES) QUE SE ANEXARÁ A LA PRESERVA PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.		SI SE FIRMÓ BAJO INTERESA (ESCRIBIR EL PARTIDO POLÍTICO Y LA CASILLA) _____	

Resultados y declaraciones de validez de las elecciones



Entrega de paquetes electorales a los consejos distritales

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contienen los expedientes de casilla tiene el siguiente procedimiento:

Se recibirán en el orden en que sean entregados

El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital, extenderá el recibo señalando la hora de entrega.

El presidente del consejo distrital las guardará en la sede del consejo, desde su recepción hasta el día del cómputo distrital.

Los paquetes se guardan en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales.

El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y sellará las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

Artículo 299.6 y 304 de la LGIPE



Es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Sesionarán a partir de las **8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral**, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.



- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos
- Diputados
- Senadores

Cada uno de los cómputos se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

Podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional se sustituyan o alternen en las sesiones. Los consejeros electorales y representantes de partidos políticos deben acreditar a quienes vayan a suplirlos en sus ausencias.

Artículos 309 y 310 de la LGIPE



Recuento de votos



Elección presidencial de 2006



Nuevo escrutinio y cómputo de casilla

Se deberá realizar nuevo escrutinio y cómputo de casilla cuando:



Los resultados de las actas no coincidan o se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.

No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla, ni estuviera en poder del presidente del consejo distrital.

Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas.

El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Artículo 311. 1, d) de la LGIPE



Recuento de votos en la totalidad de las casillas (1)

Cuando exista **indicio** de que la **diferencia** entre el candidato que haya obtenido el primer lugar en votación y el segundo lugar, **sea igual o menor a un 1%**; y al inicio de la sesión de cómputo el representante del partido del segundo lugar lo solicite expresamente, el consejo distrital realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



Para el recuento total, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que este no obstaculice el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.



El presidente del consejo distrital avisará de inmediato al Secretario Ejecutivo y ordenará la creación de **grupos de trabajo** integrados por consejeros electorales, representantes de partidos y vocales, para trabajar en forma simultánea.



Los vocales presidirán cada grupo encargado de una parte del recuento de los votos. Levantarán **acta circunstanciada** en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final de la suma de votos por cada candidato y partido.

Recuento de votos en la totalidad de casillas (2)

Si en los grupos de trabajo existe duda o controversia sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos **se reservarán** y serán sometidos a la votación del pleno del consejo distrital, para que éste resuelva en definitiva.



El presidente del consejo distrital realizará en sesión plenaria la suma de los resultados asentados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado del recuento en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Excepciones:

- Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido, **no podrán ser invocados como causal de nulidad** ante el TEPJF.
- Tampoco podrá solicitarse al TEPJF que realice recuentos de votos de las casillas que hayan sido objeto de recuento en los consejos distritales.



¿Cómo se garantiza el correcto conteo de la votación emitida durante los comicios estatales?

Debe tenerse en cuenta que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales**, en los términos que establece la propia Constitución, así el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, cuyo fin es contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Por tanto, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.



Grupos de trabajo

En dichos lineamientos se consideró por primera vez la instauración de grupos de trabajo para el recuento parcial de la votación cuando, por las causales previstas en la legislación de la materia, y cuando se tratase de un número significativo de casillas, estableciendo criterios para atender asuntos relevantes para el mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.



RECUENTO DE VOTOS EN SEDE ALTERNA



RECUENTO DE VOTOS EN SEDE ALTERNA

En casos extremos, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en las instalaciones institucionales, el Consejo Distrital podrá prever la utilización de una sede alternativa.

Cuando el cómputo se realice en una sede alterna, se tomará en cuenta lo siguiente:

Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, garantizando las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, así como que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales, la que deberá contar con condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones (RE).

De la misma forma, se deberá garantizar la conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del *Sistema de Cómputos Distritales y de Circunscripción*. (*Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales Proceso Electoral Federal 2020-2021*).



Capacitación

A petición expresa del Organismo Público Local, el INE podrá dar un taller a través de las Juntas Locales Ejecutivas para capacitar al **área técnica ejecutiva del OPL**, la capacitación forma parte de una metodología que facilitó el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que es necesario capacitar a los **integrantes de los órganos competentes y del personal que participarán en los mismos, a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes**, que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el **recuento parcial o total de votos**.

En el Proceso Electoral Federal 2018, se consideró formalizar en una sesión de los Consejos Distritales antes de la celebración del cómputo, tratándose entre otros asuntos: Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley; autoriza la **creación e integración de los Grupos de Trabajo**, y en su caso de los puntos de recuento; habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, **puntos de recuento; logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales; etc.**



Facultad de atracción

- El INE puede ejercer su facultad de atracción para **emitir los criterios generales que deberán observar los Organismos Públicos Locales**, para regular el desarrollo de los cómputos municipales y/o distritales, así como en su caso, de entidad federativa que llevarán a cabo los órganos competentes en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2016, así como para los Procesos Extraordinarios que resulten de los mismos.



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD



¿Cuál es el PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD?

Con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, la Secretaría de Salud emitió un conjunto de medidas para ser puestas en práctica a nivel nacional, a partir del 23 de marzo de 2020. por lo que el INE:

- Determinó implementar una serie de acciones necesarias para **salvaguardar la integridad física de quienes laboran o asisten a sus instalaciones**, así como las vinculadas a la organización de los procesos electorales.
- Se deberán atender las diferentes pautas que adopte el Instituto para garantizar la continuidad en los trabajos y asegurar las **mejores condiciones de seguridad e higiene, para el cumplimiento de las actividades inherentes** a las diferentes etapas del Proceso Electoral 2020-2021, las cuales formarán parte de un protocolo de observancia específica durante el desarrollo de los cómputos distritales.
- Se deberán considerar **controles sanitarios durante el acceso y salida de quienes participen en los cómputos distritales y el uso de cubrebocas de forma obligatoria para todas y todos los asistentes. Asimismo, se deberán mantener ventilados los espacios** que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y la sesión de cómputos, así como de aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los Grupos de Trabajo.



- Cada dos horas se deberá realizar la limpieza y sanitización de las áreas en que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares en los que se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por Punto de Recuento, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- La Presidencia del Consejo Distrital deberá prever las medidas necesarias a efecto de garantizar que los periodos para realizar la sanitización de los espacios se realicen en un tiempo máximo de 20 minutos, con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo.



Emisión de declaraciones y constancias

Consejos
distritales

emiten

- la declaración de validez de la elección de **diputados de mayoría relativa**.

expiden

- las constancias de mayoría y validez a la fórmula que haya obtenido el triunfo.

Consejos
locales

emiten

- la declaración de validez de la elección de **senadores de mayoría relativa**.

expiden

- las constancias de mayoría y validez a las fórmulas que hayan obtenido el triunfo, y la constancia de asignación de **primera minoría** (a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que obtuvo el segundo lugar).

Consejo
General

hace

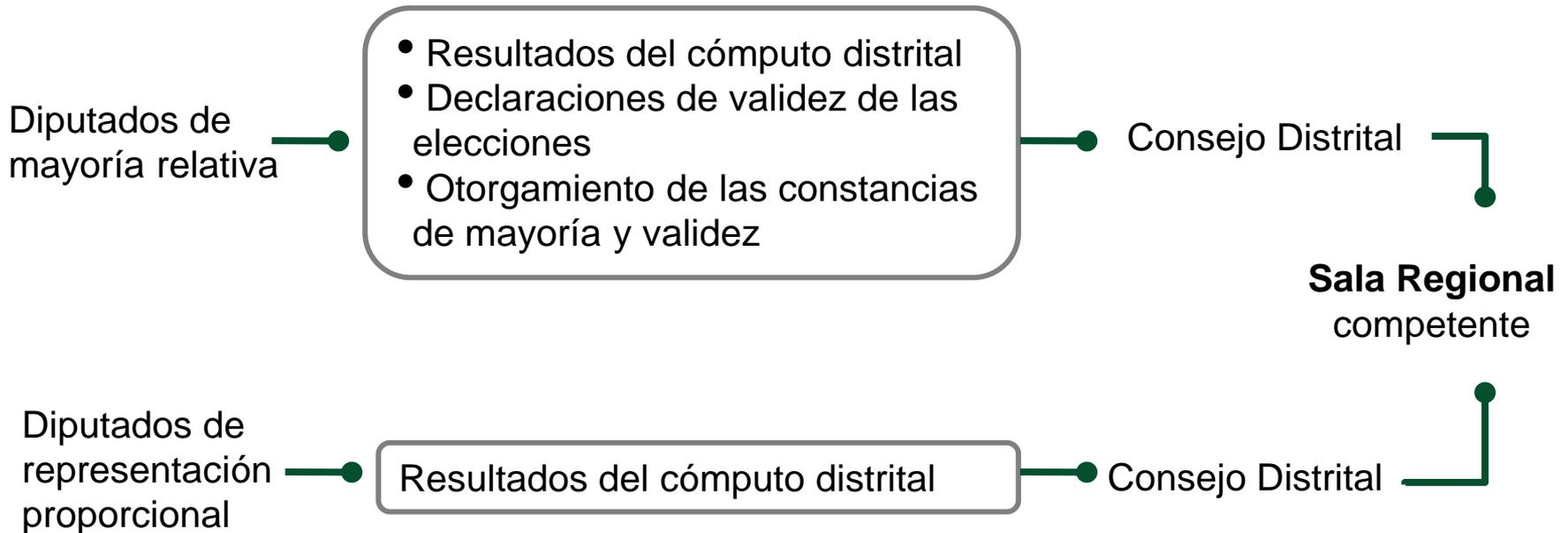
- las asignaciones de **diputados y senadores de representación proporcional**, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones presentadas (límite 23 de julio). Artículos 327 y 328 de la LGIPE



Impugnación de las elecciones de diputados

Los presidentes de los consejos distritales fijarán los resultados en el exterior de sus locales. Éstos podrán impugnarse a través de las siguientes instancias:

Juicio de inconformidad



Artículos 315 y 317.1. a), de la LGIPE
y 50.1, incisos b y c, y 53, inciso b, de la LGSMIME



Juicio de inconformidad

Senadores de
mayoría relativa
y primera minoría

- Resultados del cómputo de entidad federativa
- Declaraciones de validez de las elecciones
- Otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación a la primera minoría

Consejo Local

Sala Regional
competente

Senadores de
representación
proporcional

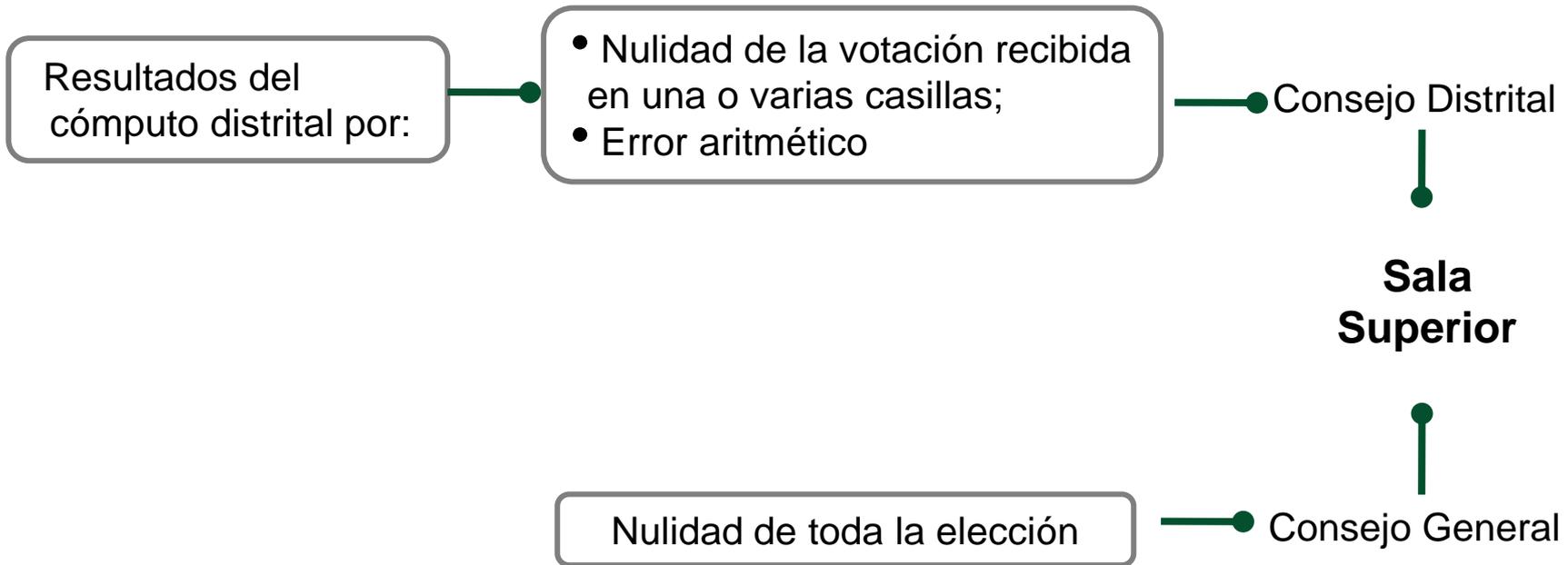
Resultados del cómputo de entidad
federativa

Consejo Local

Artículos 321.1. d) de la LGIPE
y 50.1, incisos d y e, y 53, inciso b, de la LGSMIME



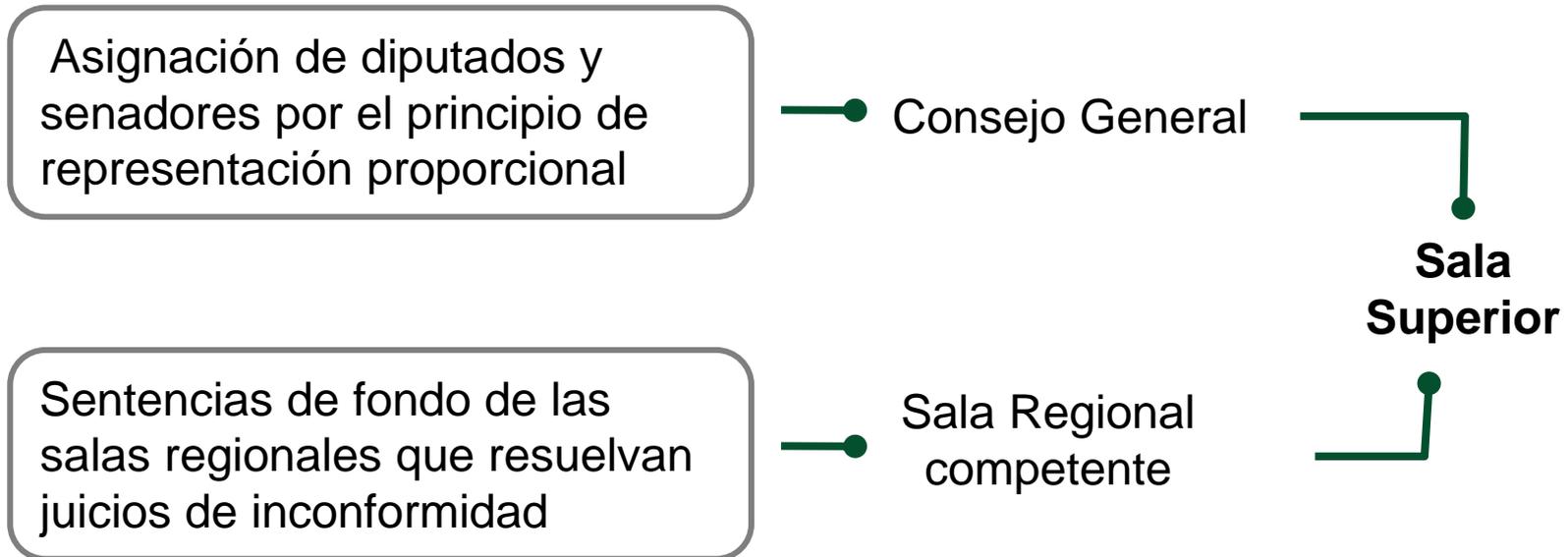
Juicio de inconformidad



Artículo 326 de la LGIPE
y 50.1, inciso a, 52.5 y 53, inciso a de la LGSMIME



Recurso de reconsideración



Artículos 327 y 328 de la LGIPE
y 61.1, inciso a y 64 de la LGSMIME



Voto Válido o Nulo

Artículo 277 COFIPE

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector **en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político**, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo **cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y**
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.



Incidente de calificación de votos reservados

Elección presidencial de 2012



Incidente de calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN
DISTRITO ELECTORAL: 02

PRENOMINALE: 03

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

IFE - 035,932
DISTRITO: 02
MUNICIPIO O PDLGACIÓN: MEXICALCO

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN

Comisario Presidente del Consejo General del IFE
Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral



Interpretación

- No es posible considerar la **nulidad de este voto**, aunque así haya sido considerado en el Consejo Distrital.
- Esto porque, **es clara la intencionalidad del ciudadano de ejercer su voto** a únicamente favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la X usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática



SUP-JIN-12/2012.

INCIDENTE SOBRE CALIFICACION DE VOTOS RESERVADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL

CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL No.: IV DISTRITO ELECTORAL No.: 17

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p>ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUOVA ALIANZA</p> <p>GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p> <p><i>Que Acabe la corrupash YA BASTA!!!</i></p>

MUNICIPIO DELEGACIÓN: ALVARO OBREGÓN

Comisario Presidente del Consejo Estatal del Instituto Federal Electoral
[Firma]
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
[Firma]
Dr. Edmundo Salcedo Méndez



Interpretación

- Ahora bien, el hecho de haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, **no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática.**
- Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.



SUP-JIN-11/2012

Incidente de calificación de votos reservados



Interpretación

- A juicio de esta Sala Superior se debe considerar **fundado** lo argumentado por el representante del Partido Acción Nacional, motivo por lo cual es procedente declarar la nulidad del voto objetado que se identifica con el número una al reverso de la boleta, al haber sido marcados los emblemas de dos partidos políticos **que no están coaligados** para la elección de **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**.



SUP-JIN-14/2012 INCIDENTE

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO REGISTRADO:

CALIFICACION ELECTORAL:

ESTADO DE LA TIRADA:

Marque el recuento de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUÉVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESA-FORMA POR ALGUN CANDIDATO NO REGISTRADO ESCRIBA EN ESTE RECUELDRO EL NOMBRE COMPLETO</p>



Interpretación

- Para esta Sala Superior, el voto reservado 5 de la casilla 2785B debe calificarse como válido a favor de la coalición “Compromiso por México” integrada por los partidos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en conformidad con lo dispuesto en el invocado artículo 277, párrafo 1, del código electoral federal, ya que la marca en la boleta está puesta de manera clara con dos líneas cruzadas sobre los emblemas de los partidos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aunque tiene una mancha en el emblema del Partido Acción Nacional, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad, al votar, **sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar.**



SUP-JIN-21/2012

INCIDENTE SOBRE CALIFICACIÓN DE VOTOS RESERVADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. II DISTRITO ELECTORAL No. 04

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **SALTILLO**

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Dr. Fernando Jacobo Molina



Interpretación

- Aún y cuando existen dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el o la sufragante, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de **"Miriam"** **en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.**
- De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.



SUP-JIN-21/2012

INCIDENTE SOBRE CALIFICACIÓN DE VOTOS RESERVADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA COAHUILA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. II DISTRITO ELECTORAL No. 04

Marque el recuadro de su preferencia

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO <i>X</i>
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
 PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
 NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO <i>José Cruz Batucal</i>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **SALTILLO**

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Jr. Edmundo Jacobo Molina



Interpretación

- En virtud de lo anterior, al no tenerse certeza de la voluntad del elector respecto a cuál era la opción política de su preferencia, o el nombre del candidato que buscaba apoyar con su voto, el mismo debe considerarse nulo.



Incidente de calificación de votos reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA: SONORA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. I DISTRITO ELECTORAL No. 07

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: ALAMOS

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dr. Leonardo Valdez Zarco

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dr. Leonardo Valdez Zarco



Interpretación

- Lo anterior permite afirmar que la voluntad del ciudadano fue en el sentido de **corregir la emisión de su sufragio**, toda vez que canceló la cruz que se encuentra sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México, y cruzó el emblema de la del Partido de la Revolución Democrática.
- En este sentido, al no existir elementos adicionales para arribar a una conclusión distinta, esta Sala Superior considera que la **intención del ciudadano elector no fue anular su voto, sino la de corregir la emisión de su sufragio**, y al estar marcado el emblema del Partido de la Revolución Democrática, es evidente la voluntad de sufragar por el aludido partido político.



SUP-JIN-95/2012
Incidente sobre
calificación de votos
reservados

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: **TEJUPILCO**

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO
 PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR	 MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
 NUOVA alianza GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE	SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

Coordinador Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Dr. Leonardo Valdez Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Dr. Humberto Sánchez Melillo



Interpretación

- Ante ello, no es clara y evidente la intención del votante de elegir a una de las diversas opciones políticas que marcó, teniendo presente que, por lo general, la marca “X” es la que se utiliza para expresar preferencia al votar.
- Además, no es factible considerar, como pretende el objetante, que la intención del votante fue expresada mediante el símbolo “paloma”, ya que si bien, en otros emblemas se advierte que el elector marcó una equis (x) no hay base para estimar que con ello, la intención del votante fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos dado que esa marca **no fue realizada en todos restantes emblemas.**
- Por tanto, al no ser evidente la voluntad del votante, lo procedente es declarar nulo el voto analizado.



SUP-JIN-117/2012 Y SU ACUMULADO

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO FEDERAL: QUATEPEC

DESCRIPCIÓN JURISDICCIONAL No. 0 DISTRITO ELECTORAL No. 04

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUOVA ALIANZA GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	SI DESHA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUAJRO EL NOMBRE COMPLETO

MARCO DE REGISTRO: CUCALABATE

Escritura de Propiedad del Poder Judicial de la Federación

Escritura de Propiedad del Poder Judicial de la Federación



Interpretación

- Como se observa, la boleta al presentar tachados los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, **conduce a sostener que la intención del elector fue la de sufragar por la coalición** “Compromiso por México” conformada por los citados institutos políticos, sin que la situación de que se presente un trazo transversal, imponga considerar a dicho voto como nulo, ya que su señalización pudo obedecer a múltiples factores, **que de ninguna forma alcanzan a desarticular la clara voluntad del elector.**



SUP-JIN-196/2012

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

 <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</p> <p>JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA</p>	 <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DE LA REFORMA DEMOCRÁTICA</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p>ENRIQUE PEÑA NIETO</p>
 <p>PARTIDO DEL TRABAJO</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>	 <p>MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</p>
 <p>NUEVA ALIANZA</p> <p>GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE</p>	<p>SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO</p> <p>NO ESTOY DE ACUERDO CON NINGUNO</p>

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: NAUCALPAN DE JUAREZ

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
[Firma]
Dr. Leonardo Véliz Cortés

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
[Firma]
Dr. Esteban Jacinto Molina



Interpretación

- En consecuencia, es evidente que no es posible determinar cuál fue el sentido del voto del elector, pues si bien, la marca referida, está en el **recuadro correspondiente** al Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que, el sufragante manifestó también al momento de emitir su voto que **no estaba de acuerdo con ninguna opción política.**
- De manera que, como no es posible advertir cuál es la intención del elector, dicho voto es inválido.



PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

JOSEFINA EUGENIA
VÁZQUEZ MOTA



PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ENRIQUE
PEÑA NIETO



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

ENRIQUE
PEÑA NIETO



PARTIDO DEL TRABAJO

ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR



MOVIMIENTO CIUDADANO

ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR



NUEVA ALIANZA

GABRIEL RICARDO
QUADRI DE LA TORRE

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO,
ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisión Presidencial del Consejo General del
Instituto Federal Electoral
[Signature]
Dr. Leonardo Villar Cortés

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Federal Electoral
[Signature]
Dr. Fernando Sánchez Medina



SUP-JIN-196/2012

Interpretación

- En efecto, de la anterior imagen aparece claramente un recuadro que **encierra el recuadro** correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, por tanto, es dable concluir, que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 - 2012

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA **NUEVO LEON**

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. **II**

DISTRITO ELECTORAL No. **12**

Marque el recuadro de su preferencia



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ENRIQUE PEÑA NIETO



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ENRIQUE PEÑA NIETO



PARTIDO DEL TRABAJO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



MOVIMIENTO CIUDADANO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



NUEVA ALIANZA
GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

Amado

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: VALLECILLO

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Leonardo Valdés Zurita
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
Edmundo Jacobo Molina
Dr. Edmundo Jacobo Molina



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Interpretación

- El voto debe considerarse válido y computarse a favor de los citados institutos políticos (partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) porque si bien asentó en el espacio correspondiente a candidato no registrado el nombre de “amado”; tal circunstancia por sí sola es insuficiente para producir la anulación del voto.
- Esto es así, porque atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el hecho que haya asentado un nombre en el espacio destinado a candidato no registrado, **porque por sí solo aquél es insuficiente para demostrar la manifestación del elector a favor de otra opción, pues no se escribió ningún apellido** para considerarlo como el nombre de otro candidato no registrado.



PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENTIDAD FEDERATIVA

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No.

DISTRITO ELECTORAL No.

Marque el recuadro de su preferencia

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPÁN DE LEÓN



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ENRIQUE PEÑA NIETO

*este ya saben
Pero que es elegido
d' los dioses*



~~PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR~~



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ENRIQUE PEÑA NIETO



PARTIDO DEL TRABAJO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



MOVIMIENTO CIUDADANO
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



NUEVA ALIANZA
GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral
[Signature]
Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral
[Signature]
Dr. Edmundo Jesús Muñoz



SUP-JIN-355/2012

Interpretación

- Esto es así porque, como ya se precisó, la conjunción adversativa “pero” con la que comienza la frase en estudio tiene en el caso la función de contraponer la oración subsecuente a la primera decisión de votar favorablemente por el Partido de la Revolución Democrática. Dado que no es lógicamente posible que algo tenga a la vez la posibilidad de contraponerse y coincidir, la única interpretación posible de la frase en estudio es que el elector pretendió mostrar que la decisión de “los dioses” (el Partido Revolucionario Institucional o su candidato) es distinta a la suya (el Partido de la Revolución Democrática y su candidato).
- De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.



Tesis XXV/2008

VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-



Argumento

- De la interpretación del artículo 290 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se desprende que si en una boleta no se marcó alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquier instituto político contendiente, y el mismo nombre señalado aparece en la boleta, dicha anotación **indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o coalición que postula el candidato cuyo nombre se escribió en la boleta, lo cual es suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector, por lo que ese voto debe considerarse válido.**



Legitimación y personería

Cuando se impugne la elección de Presidente de los EUM



Por nulidad de toda la elección



El respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del IFE

Artículo 54.2 LGSMIME



Legitimación y personería

Interés jurídico para impugnar

Lo tiene también el partido político al que **le favoreció la votación recibida**, pues además de tener un interés en el desarrollo del proceso electoral, también lo tienen respecto de que cada una de las determinaciones y resultados se encuentren apegados al principio de legalidad

Tesis S3EL 029/99

Cualquiera de los partidos políticos contendientes en la elección, cuenta con interés jurídico para impugnar el error en el escrutinio y cómputo de los votos

Tesis S3EL 029/97



Jurisprudencia 1/2014

CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO



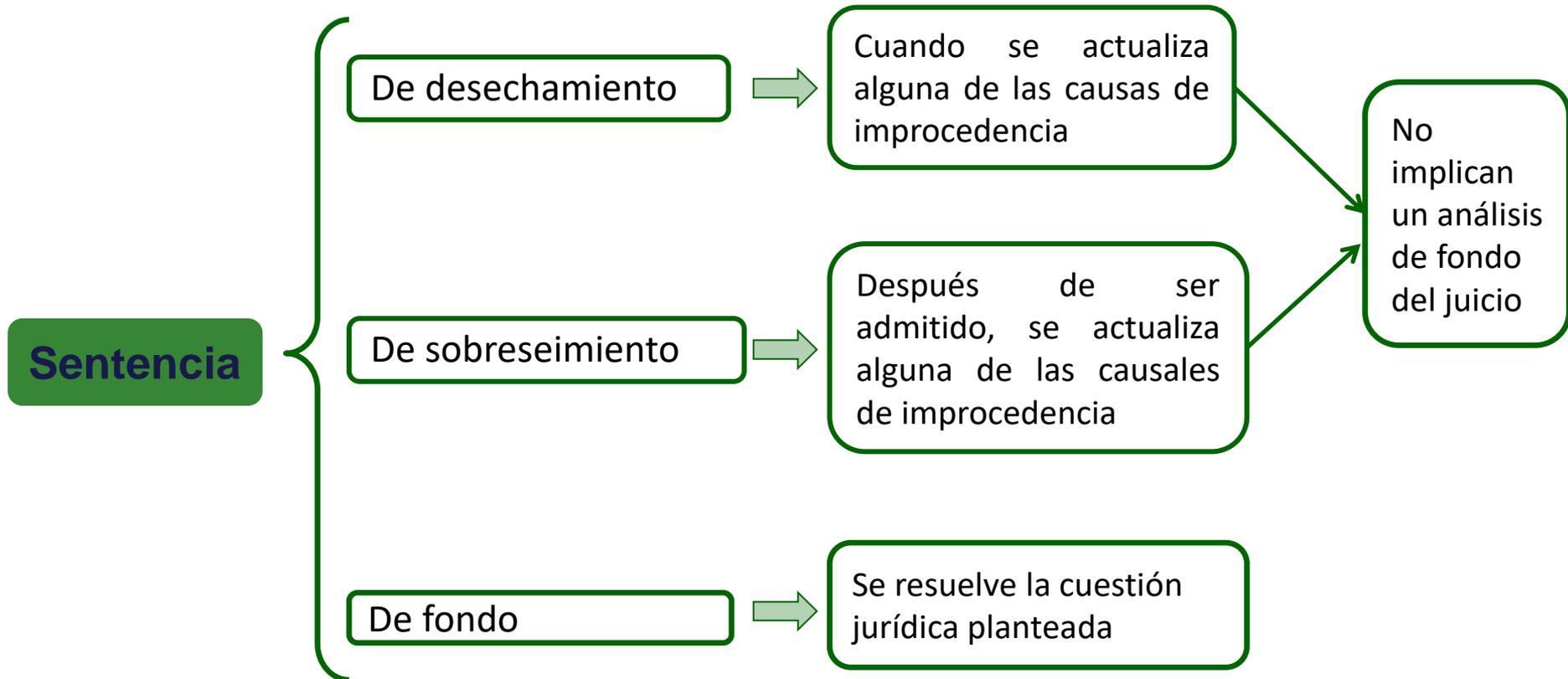
La interpretación sistemática y teleológica de los artículos 1º, 17, 35, 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 79, párrafo 1, y demás aplicables del libro tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, lleva a concluir que en el sistema electoral mexicano los **candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan; así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas.**



Toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y se reconoce la estrecha vinculación entre la defensa de los resultados, la validez de la elección y el interés de las personas que ostentan una candidatura, en la legalidad y constitucionalidad del proceso electoral, desde el momento en que son quienes pretenden ocupar el cargo de elección popular respectivo. Así mismo, esta interpretación permite sostener que **los candidatos pueden cuestionar cualquier posible irregularidad que afecte la validez de la elección en que participan, o directamente su esfera de derechos en relación con la elección, pues de otra forma se desconocería su derecho de acceso a la justicia.**



Sentencia



Sección de ejecución

Las Salas del Tribunal podrán modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la **sección de ejecución**, al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección



En un mismo distrito electoral



En una entidad federativa

Cuando por efecto de la acumulación de las sentencias de los distintos juicios se actualicen los supuestos de nulidad de elección de diputado, senador o Presidente, la Sala competente del TEPJF resolverá lo conducente, (aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente)

Artículo 57 LGSMIME



Fecha límite para resolver

Los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos:

Cuando se trate de las elecciones de diputados y senadores



3 de agosto
del año de la
elección

Cuando se trate de la elección de Presidente de los EUM



31 de agosto
del año de la
elección

Las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad que no sean impugnadas en tiempo y forma serán **definitivas e inatacables**

Artículos 58 y 59 LGSMIME

©Derechos Reservados, 2021
a favor del autor y del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Queda prohibida su reproducción parcial o total
sin autorización.

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

AUTOR, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Juicio de Inconformidad y de
revisión constitucional, **Material Didáctico Escuela Judicial Electoral, 2021.**

www.te.gob.mx
eje@te.gob.mx

